

CONTRATO DE BECA PARCIAL ENTRE EL CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y DE ENSEÑANZA Y DE LOS BIENES DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LOS DOCENTES LASALLISTAS BECARIOS MAESTRANTES DEL DISTRITO LASALLISTA NORANDINO, SECTOR ECUADOR PARA EL AÑO 2017

ANTECEDENTES. -

1.-El Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y de enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador, como un organismo que tiene la responsabilidad de ejercer el gobierno y la vigilancia administrativa y económica de los establecimientos, obras, centros educativos, Escuelas, Colegios e Institutos Técnicos y Tecnológicos, todos ellos sujetos a las leyes, reglamentos y acuerdos educativos, acreditaciones internacionales, planes y programas oficiales vigentes, tiene como misión la mejora continua de la calidad de los servicios educativos de la Red de Centros La Salle, para ello implementará y ejecutará un programa de maestrías universitarias para docentes. Con tal propósito ha suscrito, acuerdos de cooperación con universidades extranjeras, las mismas que ofertarán a los docentes lasallistas radicados en el Ecuador las siguientes titulaciones de Maestría:

- a. Máster Universitario en Competencias Docentes Avanzadas en educación infantil, primaria y secundaria, especialidad en Ciencias Sociales, por la Universidad de Rey Juan Carlos.
- b. Máster Universitario en Atención a Necesidades Educativas Especiales en educación infantil y primaria, por la Universidad Rey Juan Carlos.
- c. Máster Universitario en Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, especialidad en Lengua y Literatura Española, por la Universidad de Salamanca.
- d. Máster Universitario en Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, especialidad en Biología, por la Universidad de Salamanca.
- e. Máster Universitario en Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, especialidad en Dificultades de Aprendizaje, por la Universidad de Salamanca.
- f. Máster Universitario en Formación de educadores para la Intervención Sociocomunitaria, por la Universidad de Valladolid.

2.- Como mecanismo para contribuir a la formación integral de los docentes Lasallistas para el desarrollo del sistema educativo dentro de la Red de centros de la Salle, El Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y de enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador, establecerá un procedimiento de otorgamiento de becas a los docentes que cumplan los requisitos establecidos por la Institución y por la ley de la materia. El Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y de enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador, previa postulación y selección, otorgará una beca parcial por el monto establecido en el numeral uno de la cláusula tercera de este contrato. Para tal efecto, el Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y de enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador faculta a su

representante legal, Procurador o su delegado para elaborar el respectivo reglamento y establecer los requisitos, de los postulantes y/o candidatos, las condiciones del proceso de convocatoria y preselección y selección y procedimientos para el otorgamiento de las becas, terminación del contrato, de las sanciones por incumplimiento de obligaciones del docente Becario y de la terminación de obligaciones de los docentes becarios y beneficiarios de este Contrato.

3.- El docente becario que luego de los procedimientos establecidos ha sido aceptado en el Máster Universitario:

que consta en la adjudicación de la beca parcial otorgada por el Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y de enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristinas en la República del Ecuador.

Con base a los antecedentes expuestos, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y de enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristinas en la República del Ecuador, legalmente Representado por el Procurador de los Hermanos de las Escuelas Cristinas en la República del Ecuador o quien haga sus veces y a quien se le podrá denominar LA INSTITUCIÓN , por otra el/la señor/a:

a quien en adelante se le denominará “DOCENTE BECARIO/A”, identificado con la cédula de ciudadanía:

_____, por sus propios y personales derechos; ambos comparecientes que en lo posterior se denominarán “ LAS PARTES”.

Las partes de manera libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de Beca parcial para la Maestría:

CLAUSULAS.-

PRIMERA. - OBJETIVO. - El presente instrumento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones surgidas entre las partes por el objeto de este contrato.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS DOCENTES LASALLISTAS PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE MAESTRIAS:

1. Laborar como docente en un centro educativo de la Red La Salle Ecuador por un mínimo de 2 (dos) años ininterrumpidos.
2. Poseer el título de tercer nivel habilitante para la Maestría que se postula.
3. Presentar una carta de recomendación del Rector/a del centro educativo de la Red La Salle Ecuador en la encuentre laborando al momento de la postulación.
4. Una vez seleccionado el docente becario/a, firmar el presente contrato y legalizarlo en la notaría pública.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

A.- Son obligaciones de la Institución:

1.-Otorgar al DOCENTE BECARIO/A adjudicado con la beca parcial ofrecida en la convocatoria, el equivalente al 45% del valor total de la maestría que representa la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON 50/100 (€ 1.732.50) o su equivalente calculado en dólares de los Estados Unidos de América. El valor total de la maestría asciende a € 3.850.00 euros (tres mil ochocientos cincuenta euros) o su equivalente calculado en dólares de los Estados Unidos de América según la tasa de cambio oficial establecido por el Banco Central de Ecuador a la fecha en la que el Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y de enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristinas en la República del Ecuador realice efectivamente la transferencia al organizador del programa de maestría en favor del DOCENTE BECARIO/A.

2.Otorgar al DOCENTE BECARIO/A un préstamo equivalente al 55% del valor total de la maestría que representa la suma de DOS MIL CIENTO DIECISIETE CON 50 /100 EUROS (€ 2.117.50) y establecer un plan de pagos de 24 cuotas equivalente cada una a OCHENTA Y OCHO CON 23/100 EUROS (€ 88.23) o su equivalente calculado en dólares de los Estados Unidos de América según la tasa de cambio oficial establecido por el Banco Central de Ecuador a la fecha en la que la institución realice efectivamente la transferencia al ente organizador del programa de maestría en favor del DOCENTE BECARIO/A.

3.Ofrecer el apoyo necesario al DOCENTE BECARIO/A para que su actividad académica dentro del periodo formativo, se cumpla según lo establecido en la convocatoria y en el presente contrato.

4.Sustanciar los procesos administrativos necesarios para la autorización o denegación de las solicitudes de suspensión temporal de las becas por el DOCENTE BECARIO/A. Este proceso estará exclusivamente a cargo del representante legal o Procurador de los Hermanos de las Escuelas Cristinas en la República del Ecuador o quien haga sus veces.

B.- Son obligaciones a cargo del DOCENTE BECARIO/A: Como consecuencia del presente contrato, el DOCENTE BECARIO/A adquiere las siguientes obligaciones:

1. Aprobar las materias de los estudios de maestría con un mínimo de siete (7) sobre diez (10) en promedio para obtener el título de la maestría correspondiente en el lapso de tiempo máximo de un (1) año contado a partir del inicio del programa

de maestría, sin perjuicio de lo dicho, en el caso de requerir matrícula(s) adicional(es) en alguna asignatura. Caso contrario el DOCENTE/BECARIO/A deberá cubrir su costo a su cuenta a fin de continuar con el programa y dar cumplimiento a esta obligación.

2. En caso de abandono anticipado de los estudios por parte del DOCENTE BECARIO/A, éste, estará obligado a justificar por escrito las razones de dicho abandono aportando las pruebas documentales pertinentes de forma oportuna a fin que el representante legal o Procurador de los Hermanos de las Escuelas Cristinas en la República del Ecuador o quien haga sus veces las califique.

3. En el caso de solicitud de suspensión temporal de la beca por razones de fuerza mayor, el DOCENTE BECARIO/A estará obligado a justificar por escrito y de forma oportuna, las razones excepcionales (calamidad doméstica o enfermedad, etc.) en que basa su solicitud ante el representante legal o Procurador de los Hermanos de las Escuelas Cristinas en la República del Ecuador o quien haga sus veces.

4. Cumplir con las normas, reglamentos y/o estatutos relacionados con los ámbitos académico, disciplinario y demás, establecidos por las instituciones de Educación superior en la cual desarrolla sus estudios así como la normativa ecuatoriana aplicable.

5. Compensar durante el periodo de CUATRO (4) años, una vez finalizado los estudios, la beca parcial recibida, en la Unidad Educativa a la que pertenece. Si el DOCENTE BECARIO/A incumpliera esta obligación y renunciara al cargo como docente de la institución antes de plazo, deberá abonar al Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y de enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador, el equivalente al 45% del valor total de la maestría que representa la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/100 EUROS (€ 1.732.50) o su equivalente calculado en dólares de los Estados Unidos de América.

6. Atender oportunamente los requerimientos de información que se le solicita ya sea desde la Institución o de la universidad en la que se encuentre matriculado el DOCENTE BECARIO/A.

CUARTA. - CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL DOCENTE BECARIO/A:

Se consideran causales de incumplimiento del presente contrato por parte del DOCENTE/BECARIO:

1. Incumplir cualquiera de las obligaciones contenidas en el literal B de la Cláusula TERCERA del presente contrato.

2. Incurrir en casos de deshonestidad académica, lo que incluye actos de plagio o fraude en cualquier fase del desarrollo y aprobación del programa de maestría.

3. La cesación del puesto de docente por renuncia voluntaria formalmente presentada.

4. La pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoria.
5. La terminación unilateral de la relación laboral por parte del trabajador o mediante el trámite del visto bueno ante el inspector de trabajo.

QUINTA. - SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SUSPENSION TEMPORAL Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y DE ENSEÑANZA Y DE LOS BIENES DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Dependiendo de cuál de las causales de incumplimiento contempladas en la Cláusula CUARTA del presente contrato, haya sido incumplida por parte del DOCENTE/A BECARIO/A, el Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y de enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador, a través de su máxima autoridad, o de su delegado y previo informe del Consejo Sector Ecuador, suspenda temporalmente la beca o bien, dará por terminado unilateralmente el contrato.

En caso que la causal de incumplimiento suponga la terminación unilateral del contrato por parte del El Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y de enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador, el DOCENTE BECARIO/A estará obligado a devolver al Consejo Gubernativo de los HH.EE.CC. el valor total establecido en el literal A.1. de la Cláusula TERCERA del presente contrato, en un plazo no mayor a un (1) año. Estos importes podrán ser descontados de sus haberes mensuales, sin perjuicio de todas las medidas administrativas o jurídicas que hubiere lugar la restitución íntegra de los valores invertidos en la formación. El DOCENTE BECARIO/A autoriza libre y voluntaria al Consejo Gubernativo de los HH.EE.CC. a realizar los trámites correspondientes para el cobro de los valores de la beca objeto del presente contrato. El Consejo Gubernativo de los HH.EE.CC. se reserva el derecho a cobrar estos valores a través de las instancias legales por la jurisdicción coactiva.

Igualmente, en caso de que la causal de incumplimiento suponga la terminación unilateral del contrato por parte del Consejo Gubernativo de los HH.EE.CC., este, establecerá la prohibición al DOCENTE BECARIO/A de aplicar a una nueva beca.

SEXTA. - OTRA CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO: además de las causales establecidas en la Cláusula QUINTA del presente contrato, este podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objetivo y las obligaciones contraídas por las partes.
2. Mutuo acuerdo de las partes.
3. Muerte, incapacidad del DOCENTE BECARIO/A o cualquier otra causa de fuerza mayor que le impida el cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente contrato.

En el caso que el presente contrato se termine por mutuo acuerdo de las partes, muerte del DOCENTE BECARIO/A o una vez cumplidas las obligaciones de las partes derivadas de la beca, establecidas en el presente contrato, se suscribirá el acta de finiquito correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el Representante Legal del Consejo Gubernativo de los

Establecimientos de Educación y de enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador.

SEPTIMA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de UN AÑO contado a partir del inicio de la Maestría.

OCTAVA. - DOMICILIO DEL DOCENTE BECARIO/A: EL DOCENTE BECARIO/A, renuncia a su domicilio para fines judiciales, sin perjuicio de lo cual establece para sus comunicaciones las siguiente como su dirección domiciliaria Provincia Pichincha Ciudad Quito, Calle Av. 10 de Agosto N11-112 y Caldas.

NOVENA. - CONTROVERSIAS: Para la solución de controversias derivadas de la aplicación, interpretación o ejecución de este contrato, las partes procuran llegar a un entendimiento directo. De no existir el acuerdo, renunciando fuero y domicilio, se someten a la jurisdicción de la acción coactiva; así como a la de los jueces de lo civil de Quito y al procedimiento del juicio ejecutivo a elección del demandante.

DECIMA. - RATIFICACION Y ACEPTACION: Las partes libre y voluntariamente de mutuo acuerdo se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, por así convenir a sus intereses; y, para constancia de lo cual, lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

**REPRESENTANTE LEGAL -PROCURADOR
DE LA INSTITUCIÓN**

DOCENTE BECARIO/A